

# Ley 26.378

**Aprueba la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006.**


**Sancionada: Mayo 21 de 2008.**

**Promulgada: Junio 6 de 2008.**

# Propósito:

- Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad;
- Promover el respeto de su dignidad inherente.

***Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.***



La Convención reconoce que “la discapacidad” es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás" (Preámbulo, inc e).

# Principios

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

# Obligaciones Generales

- **Tomar medidas legislativas**, administrativas y de otra índole para hacer efectivos los derechos de la Convención;
- **Modificar o derogar leyes**, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- **Promover la investigación** y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;
- **Promover la disponibilidad** y el uso de nuevas tecnologías, como la información y las comunicaciones y tecnologías de apoyo;
- **Promover la formación** de los profesionales y personal que trabajan con personas con discapacidad;

# IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

Discriminación por motivos de discapacidad se entiende cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

\* Incluye todas las formas de discriminación, y, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

# MUJERES Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD

- Por un lado, dedica artículos específicos -para dar visibilidad-, y por otro, adopta una perspectiva de transversalidad a lo largo de toda la Convención. (Art. 7° y 8°)
- En lo que respecta a la mujeres y niños con discapacidad se establece una protección específica, se reconoce que están sujetas a múltiples formas de discriminación y que, a ese respecto, se deben adoptar medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

# *Toma de Conciencia*

- Sensibilizar a la sociedad y la familia para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de sus derechos;
- Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad;



# Accesibilidad

*Garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público.*

# La eliminación de obstáculos se aplicará a:

- Los edificios, la vía pública, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.
- Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

## Los Estados Partes deberán garantizar:

Libertad de  
expresión y de  
opinión

Protección contra  
la explotación

Acceso a la  
información

Al igual reconocimiento  
como persona ante la  
ley

Capacidad jurídica

Respeto de la  
privacidad

# OTROS DERECHOS

Acceso a la  
Justicia

Libertad y  
seguridad de la  
persona

Protección de la  
integridad  
personal

Movilidad  
personal

Educación  
inclusiva

Habilitación y  
rehabilitación

Mas alto nivel  
de Salud

Trabajo y  
Empleo

# Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

*Todo Estado Parte que haya adherido al **Protocolo Facultativo** reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención.*